

CG-A-25/26

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES REGISTRADOS, EN VIRTUD DE LA ACREDITACIÓN DE DOS NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARA SU GASTO ORDINARIO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS; Y SE CONFIRMAN LOS MONTOS DE LOS LÍMITES A LAS APORTACIONES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO, ASÍ COMO EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las personas integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³, previa convocatoria de su presidencia y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. En fecha seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴, reunido en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG939/2015, por el que ejerció su facultad de atracción y, en consecuencia, emitió los «Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos»⁵.

3.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones IV y V, y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, "IEE".

³ En lo sucesivo, "Consejo General".

⁴ En adelante, "INE".

⁵ En lo sucesivo, "Lineamientos".

• • •

- II. En fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria, el Consejo General emitió las resoluciones identificadas con las claves alfanuméricas CG-R-39/24, CG-R-40/24 y CG-R-41/24, mediante las cuales aprobó el registro de tres partidos políticos locales: «Poder y Alternativa Social»⁶, «Movimiento Laborista Aguascalientes»⁷ y «Alianza por la Prosperidad de Aguascalientes»⁸. En dichas resoluciones se estableció que los registros surtirían efectos constitutivos a partir del primero de julio de dos mil veinticuatro, fecha en la que dichos institutos políticos comenzaron a gozar de los derechos y prerrogativas previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹ y en la normatividad electoral, quedando sujetos a las obligaciones correspondientes.

4.

- III. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE, reunido en sesión extraordinaria, aprobó el dictamen INE/CG2235/2024¹⁰, relativo a la pérdida de registro del otrora Partido de la Revolución Democrática, al no haber alcanzado al menos el 3% de la votación válida emitida¹¹ en la elección federal ordinaria de dos mil veinticuatro. Dicho dictamen quedó firme al no haber sido impugnado.

5.

- IV. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General, reunido en sesión ordinaria, emitió la resolución identificada con la clave alfanumérica CG-R-47/24, mediante la cual se atendió la solicitud de registro como partido político local presentada por el otrora Partido de la Revolución Democrática. En consecuencia, se le otorgó el registro bajo la denominación «Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes»¹², estableciendo que dicho registro surtiría efectos constitutivos a partir del primero de noviembre de dos mil veinticuatro, fecha en la que dicho instituto político comenzó a gozar de los derechos y prerrogativas previstos en la CPEUM y en la normatividad electoral.

6.

⁶ En lo sucesivo, «PAS».

⁷ En lo sucesivo, «MLA».

⁸ En lo sucesivo, «APA».

⁹ En adelante, «CPEUM».

¹⁰ Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

¹¹ En lo sucesivo, «V.V.E.».

¹² En lo sucesivo, «PRD AGS».

• • •

- V. En fecha quince de enero de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTISÉIS Y SE ESTABLECEN LOS MONTOS DE LOS LÍMITES A LAS APORTACIONES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO Y EL RELATIVO A LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES», identificado con la clave alfanumérica CG-A-01/26.

7.

- VI. En fecha veinticinco de junio de dos mil veintiséis, el Consejo General del INE emitió la «RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA “CONSTRUYENDO SOCIEDADES DE PAZ, A.C.”», identificada con la clave alfanumérica INE/CG344/2026, mediante la cual le otorgó el registro como partido político nacional bajo la denominación «PARTIDO PAZ».

8.

- VII. En la misma fecha señalada en el resultando anterior, el Consejo General del INE emitió la «RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA “PERSONAS SUMANDO EN 2025, A.C.”», identificada con la clave alfanumérica INE/CG347/2026, mediante la cual le otorgó el registro como partido político nacional, sujeto a la condición de modificar su denominación y emblema, en los términos de los puntos resolutivos correspondientes, registrándose bajo la denominación provisional «SOMOS MÉXICO», con efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio de dos mil veintiséis, con fundamento en el artículo 19, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos.

9.

- VIII. En fecha treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General, reunido en sesión ordinaria, emitió la resolución identificada con la clave alfanumérica CG-R-04/26, mediante la cual aprobó la acreditación estatal del «PARTIDO PAZ» y, por ende, su derecho a participar en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.

• • •

10.

- IX. En la sesión señalada en el resultando anterior, el Consejo General emitió la resolución identificada con la clave alfanumérica CG-R-05/26, mediante la cual aprobó la acreditación estatal del partido político nacional «SOMOS MÉXICO» y, por ende, su derecho a participar en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.

11.

CONSIDERANDOS

12.

PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 17, Apartado B, párrafos segundo y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes¹³, el IEE es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, es profesional en su desempeño y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y paridad, así como el ejercicio de sus funciones con perspectiva de género.

13.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar las elecciones. Los artículos 41, base V, Apartado C, de la CPEUM; 64, 66, primer párrafo y 67 del CEEA; y 3° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, establecen, respectivamente, que en las entidades federativas, las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercen, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos y declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana. Los organismos de este Instituto que intervienen en la función electoral son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos

¹³ En adelante, "CEEA".

Distritales y Municipales Electorales, el Órgano Interno de Control y los Consejos de Partido Judicial, en la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

14.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. De acuerdo con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 69, primer párrafo del CEEA y 5°, párrafo primero, inciso A), numeral 1, fracciones I y II y 6° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual actualmente está integrado por una consejería titular que ostenta la presidencia y seis consejerías electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas. Estas últimas representaciones concurren a las sesiones solo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

15.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y del artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

16.

CUARTO. Competencia. El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁴, dispone como atribuciones de los Organismos Públicos Locales¹⁵ garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y locales, así como de las candidaturas y, en su caso, de las candidaturas independientes en la entidad; así como la ministración oportuna del financiamiento público a dichos actores políticos.

17.

¹⁴ En adelante, "LGPE".

¹⁵ En adelante, "OPLE".

• • •

Por su parte, el artículo 9º, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos¹⁶, señala que corresponde a los OPLE reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y de las candidaturas de elección popular en las entidades federativas.

18.

En concordancia con lo anterior, los artículos 69, primer párrafo, y 75, fracciones XX y XXX, del CEEA, así como el artículo 51 de la LGPP, disponen que son atribuciones del Consejo General, como órgano de dirección y decisión en el estado, entre otras, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir lo establecido en dicho ordenamiento, así como determinar anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y los partidos políticos nacionales con acreditación local, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas como entidades de interés público.

19.

Para el cumplimiento de lo anterior, el artículo 33, fracciones I y VII del CEEA señala que, el Consejo General determinará anualmente el monto total a distribuir entre los partidos políticos, entendiendo por estos los debidamente acreditados y vigentes. Dicho financiamiento será entregado prorrateado en ministraciones mensuales a quien así lo determine la dirigencia estatal conforme al calendario presupuestal que el Consejo apruebe anualmente.

20.

QUINTO. Derecho de los partidos políticos de acceder al financiamiento. En los artículos 41, párrafo tercero, Base II, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) de la CPEUM, se establece el principio rector en materia de financiamiento de los partidos políticos, consistente en la prevalencia de los recursos públicos sobre los de cualquier otro tipo en aras de garantizar que cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, así como para la obtención del voto en los procesos electorales.

21.

En relación con lo anterior, los artículos 23, numeral 1, inciso d), párrafo primero, 26, numeral 1, inciso b) y 50 de la LGPP, disponen que son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público correspondiente a sus actividades.

¹⁶ En adelante, "LGPP".

• • •

22.

Por su parte, los artículos 50, numeral 1, y 52 de la legislación en cita, así como el artículo 31, párrafo primero, del CEEA, señalan que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público, el cual se distribuirá de manera equitativa conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la CPEUM, así como en las constituciones locales; y que para que los partidos políticos nacionales y locales cuenten con recursos públicos locales deberán haber obtenido al menos el 3% de la V.V.E. en la elección local inmediata anterior.

23.

Asimismo, en caso de que un partido político nacional con registro local no hubiere obtenido dicho porcentaje en la elección inmediata anterior, únicamente tendrá derecho a recibir financiamiento correspondiente a sus gastos de campaña durante los procesos electorales en los que participe, de conformidad con lo establecido en el artículo 31, segundo párrafo del CEEA.

24.

SEXTO. Fundamento jurídico para la modificación de la distribución del financiamiento público.

Derivado de la incorporación de los partidos políticos nacionales «PARTIDO PAZ» y «SOMOS MÉXICO» al ámbito de acreditación de este organismo público local electoral, así como de los efectos jurídicos derivados de su respectivo registro y acreditación, a partir de los cuales se encuentran en aptitud de ejercer derechos y prerrogativas en el ámbito local, se actualiza la integración de los institutos políticos con derecho a recibir financiamiento público estatal, en términos de los artículos 41, Bases I y II, de la CPEUM; 23, numeral 1, inciso d), 50 y 52 de la LGPP; así como 12 y 33, fracción IX del CEEA.

25.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, numerales 1 y 2 de la LGPP, los partidos políticos nacionales podrán contar con recursos públicos locales cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, correspondiendo a las legislaciones de las entidades federativas establecer las reglas relativas a la determinación y distribución del financiamiento público local.

26.

• • •

En ese sentido, el legislador federal reconoció a las entidades federativas un ámbito de competencia para regular la forma en que se materializa el acceso al financiamiento público estatal, atendiendo a las circunstancias particulares de cada entidad y de los institutos políticos que participan en el ámbito local, siempre bajo el respeto a los principios constitucionales de legalidad, certeza, imparcialidad y equidad.

27.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁷, en la Jurisprudencia 8/2000¹⁸, de rubro: “FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LAS LEGISLATURAS LOCALES NO SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A FIJARLO EN IGUALES TÉRMINOS QUE EN EL ORDEN FEDERAL”, sostuvo que la facultad de las entidades federativas para regular el financiamiento público de los partidos políticos tiene como base el principio de equidad, el cual implica reconocer las distintas circunstancias en que pueden encontrarse los institutos políticos, permitiendo establecer sistemas de distribución acordes con las particularidades propias de cada entidad federativa.

28.

Bajo esa premisa, si bien el artículo 19, numeral 2, de la LGPP establece que el registro de los partidos políticos nacionales surte efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección, ello no implica que el ejercicio de las prerrogativas en el ámbito local se actualice de manera automática, pues para ello resulta necesario que los institutos políticos nacionales cumplan con los requisitos previstos por la normativa estatal para su acreditación y consecuente participación en las entidades federativas.

29.

En efecto, el artículo 14 del CEEA establece que los partidos políticos nacionales deberán acreditar su calidad ante este Consejo General mediante la presentación de la documentación correspondiente, a efecto de encontrarse en aptitud de participar en los procesos electorales locales y ejercer los derechos y prerrogativas que les correspondan dentro del ámbito estatal.

30.

¹⁷ En lo sucesivo, “TEPJF”.

¹⁸ Consultable en la siguiente dirección electrónica: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/8-2000>.

• • •

En concordancia con lo anterior, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente SUP-JRC-463/2014¹⁹, determinó que los partidos políticos nacionales no adquieren de manera automática el derecho a ejercer prerrogativas locales por el solo hecho de contar con registro nacional, sino que resulta necesaria su acreditación ante la autoridad electoral local, pues es a partir de dicho acto cuando se reconoce su participación dentro del ámbito estatal y se actualiza la posibilidad jurídica de ejercer los derechos y obligaciones previstos en la legislación local.

31. En consecuencia, una vez que los partidos políticos nacionales «PARTIDO PAZ» y «SOMOS MÉXICO» fueron acreditados ante este organismo público local electoral, se actualizó su incorporación al régimen estatal de prerrogativas, por lo que resulta procedente modificar la distribución del financiamiento público estatal previamente aprobada, a efecto de incluirlos dentro del universo de partidos políticos con derecho a recibir dicha prerrogativa.

32. No obstante, atendiendo a los principios de certeza y seguridad jurídica que rigen la función electoral, debe considerarse que la ministración correspondiente al mes de julio fue determinada y entregada conforme al acuerdo de distribución vigente al momento de su aprobación, esto es, con base en el universo de partidos políticos que, hasta ese momento, se encontraban reconocidos como sujetos beneficiarios del financiamiento público estatal.

33. Por tanto, la modificación de la distribución del financiamiento público estatal que deriva de la acreditación de los partidos políticos nacionales señalados previamente debe producir efectos respecto de las ministraciones subsecuentes a partir del mes de agosto, sin que ello implique desconocer los efectos constitutivos del registro nacional, sino únicamente reconocer que la incorporación al esquema local de prerrogativas requiere de la acreditación correspondiente y que los actos administrativos relacionados con la distribución de recursos públicos deben atender a las condiciones jurídicas y materiales existentes al momento de su emisión.

34.

¹⁹ Consultable en la siguiente dirección electrónica: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JRC-0463-2014.pdf>.

• • •

SÉPTIMO. Consideraciones previas a la redistribución del financiamiento público 2026.

I. Partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público estatal.

Antes de determinar la redistribución del financiamiento público estatal para actividades ordinarias permanentes derivada de la acreditación de dos nuevos partidos políticos nacionales, resulta necesario precisar cuáles partidos políticos tienen derecho a dicha prerrogativa conforme a lo dispuesto en los artículos 52 de la LGPP y 31 del CEEA, en relación con la V.V.E. obtenida por los partidos políticos en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2023-2024 Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el que se renovaron las diputaciones integrantes del H. Congreso del Estado, así como los ayuntamientos de la entidad.

35.

En atención a que el Partido del Trabajo²⁰ obtuvo una V.V.E. inferior al 3% en el referido proceso electoral, en el Considerando CUARTO del acuerdo CG-A-01/26, este Consejo General determinó que dicho instituto político no tiene derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 31, párrafo segundo, del CEEA.

36.

En consecuencia, los partidos políticos nacionales acreditados ante este Instituto con derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias permanentes son los siguientes:

- Partido Acción Nacional²¹
- Partido Revolucionario Institucional²²
- Partido Verde Ecologista de México²³
- Movimiento Ciudadano²⁴
- MORENA

37.

Por otra parte, respecto de los partidos políticos locales MLA, PAS y APA, los artículos 51, numeral 2, de la LGPP y 33, fracción IX, del CEEA disponen que los partidos políticos que hubieren obtenido su

²⁰ En adelante, "PT".

²¹ En adelante, "PAN".

²² En adelante, "PRI".

²³ En adelante, "PVEM".

²⁴ En adelante, "MC".

registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho, cada uno de ellos, al 2% del monto que por financiamiento total corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

38.

No obstante, el PRD AGS se encuentra sujeto a un régimen jurídico distinto, toda vez que obtuvo su registro como partido político local mediante el procedimiento extraordinario previsto en el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, por lo que no le resulta aplicable el régimen de financiamiento previsto para los partidos políticos locales de nueva creación.

39.

Lo anterior, en virtud de que el procedimiento para el otorgamiento de prerrogativas a los otrora partidos políticos nacionales que obtengan su registro como partidos políticos locales se encuentra regulado en los Lineamientos referidos en el resultando I del presente acuerdo, cuya observancia resulta obligatoria para este Instituto en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a), de la LGIPE.

40.

En ese sentido, de conformidad con el numeral 18 de los citados Lineamientos, el PRD AGS no debe ser considerado como un partido político local de nueva creación para efectos de la asignación del financiamiento público, por lo que dicha prerrogativa debe determinarse conforme a la votación obtenida en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

41.

II. Determinación de la bolsa del financiamiento público estatal.

Como fue señalado en el acuerdo CG-A-01/26, la fórmula para el cálculo de la base del financiamiento público anual se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base II, inciso a), de la CPEUM, en relación con el artículo 33, fracción I del CEEA, los cuales contemplan únicamente dos elementos para su determinación: **(1)** el número total de personas inscritas en el padrón electoral con corte al mes de julio del año correspondiente y **(2)** el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

42.

Dicha fórmula obedece a la exposición de motivos del «Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99,

108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos»²⁵, de fecha trece de septiembre de dos mil siete y publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados al día inmediato siguiente, en cuya parte relativa a la Base II del artículo 41 de la CPEUM se señala lo siguiente:

“(…)

Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.

(…)

La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

• *La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento)²⁶ y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; **pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable**²⁷.*

(…)”

43.

De lo anterior se desprende que el propósito de la reforma constitucional y legal en materia electoral consistió en establecer una fórmula objetiva para la determinación del financiamiento público anual, en aras de la transparencia y del ahorro de recursos públicos, evitando que el monto total destinado a dicho financiamiento se incrementara como consecuencia del aumento en el número de partidos políticos.

44.

²⁵ Consultable en la siguiente dirección: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/sep/20070914-I.html20070914-I.html>.

²⁶ Actualmente el factor del porcentaje debe considerarse en función de la Unidad de Medida y Actualización; asimismo, la entidad federativa a la que se refiere esta disposición es la Ciudad de México.

²⁷ Énfasis añadido.

• • •

En razón de lo anterior, el monto total del financiamiento público estatal para actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiséis —aprobado mediante el acuerdo CG-A-01/26— no puede incrementarse con motivo de la acreditación de nuevos partidos políticos nacionales, pues fue determinado conforme a la fórmula prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base II, inciso a), de la CPEUM y el artículo 33, fracción I, del CEEA. En consecuencia, la incorporación de los partidos políticos nacionales acreditados con posterioridad a la emisión del referido acuerdo únicamente actualiza la necesidad de redistribuir el financiamiento público previamente aprobado, sin que ello implique un incremento del monto total destinado para ese concepto.

45.

En ese orden de ideas, la redistribución deberá realizarse únicamente respecto de las ministraciones correspondientes a los meses de agosto a diciembre de dos mil veintiséis, incorporando a los partidos políticos nacionales que obtuvieron su acreditación estatal y considerando a la totalidad de los partidos políticos con derecho a recibir dicha prerrogativa.

46.

III. Bases para la redistribución del financiamiento público estatal.

Atendiendo a las disposiciones contenidas en el artículo 33, fracciones III, IV, V, VI y IX, del CEEA; en el artículo 51, numeral 2, inciso a), de la LGPP, y en el numeral 18 de los Lineamientos, la asignación y distribución del **financiamiento público ordinario** correspondiente a las ministraciones de los meses de agosto a diciembre de dos mil veintiséis se realizará de la siguiente manera:

- Se otorgará el 2% del monto total anual, en la proporción que corresponda al periodo, a cada partido político nacional y local de nueva creación que haya obtenido su registro con posterioridad a la última elección para la renovación del Poder Legislativo y de los ayuntamientos en Aguascalientes, con excepción del PRD AGS, en los términos señalados en el presente considerando.
- El monto restante se distribuirá únicamente entre los partidos políticos con registro y los partidos políticos acreditados en el estado que alcanzaron el 3% del total de la V.V.E. en la elección de la gubernatura, de diputaciones o de ayuntamientos, conforme a los siguientes criterios:

- El 40% de la cantidad se distribuirá de forma igualitaria.
- El restante 60% se distribuirá en forma proporcional directa a la V.V.E. de cada partido político en la última elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.

47.

Para el asunto que nos atañe, el artículo 51, numeral 3 de la LGPP señala que el financiamiento público para gasto ordinario será entregado por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

48.

OCTAVO. Distribución del financiamiento público estatal aprobada para los partidos políticos. Como se señaló en el resultando V, en fecha quince de enero de dos mil veintiséis, este Consejo General, a través del acuerdo CG-A-01/26, aprobó la distribución del financiamiento público estatal a los partidos políticos acreditados hasta ese momento, destinado para su gasto ordinario y actividades específicas correspondientes al ejercicio dos mil veintiséis.

49.

En ese sentido, en el considerando SEXTO del referido acuerdo, así como en el punto de acuerdo SEGUNDO, se determinó que el financiamiento público que tienen derecho a recibir los partidos políticos para actividades ordinarias en el ejercicio dos mil veintiséis asciende a la cantidad total de \$83,031,293.20 (ochenta y tres millones treinta y un mil doscientos noventa y tres pesos 20/100 M.N.), el cual se distribuyó de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	PRIMERA PORCIÓN	SEGUNDA PORCIÓN	FINANCIAMIENTO TOTAL	MINISTRACIÓN MENSUAL ENERO- NOVIEMBRE 2026	MINISTRACIÓN MENSUAL DICIEMBRE 2026
	40%	60%			
PAN	\$5,203,294.37	\$21,555,687.64	\$26,758,982.01	\$2,229,915.20	\$2,229,914.81
PRI	\$5,203,294.37	\$3,802,567.53	\$9,005,861.90	\$750,488.49	\$750,488.51
PVEM	\$5,203,294.37	\$1,723,331.10	\$6,926,625.47	\$577,218.78	\$577,218.89
PT	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MC	\$5,203,294.37	\$3,390,466.61	\$8,593,760.98	\$716,146.74	\$716,146.84

...

MORENA	\$5,203,294.37	\$14,629,582.46	\$19,832,876.83	\$1,652,739.73	\$1,652,739.80
MLA	No aplica		\$1,660,625.86	\$138,385.48	\$138,385.58
PAS	No aplica		\$1,660,625.86	\$138,385.48	\$138,385.58
APA	No aplica		\$1,660,625.86	\$138,385.48	\$138,385.58
PRD AGS	\$5,203,294.37	\$1,728,014.06	\$6,931,308.43	\$577,609.03	\$577,609.10
TOTAL	\$31,219,766.22	\$46,829,649.37	\$83,031,293.20	\$6,919,274.41	\$6,919,274.69²⁸

50.

Resulta de importancia señalar que, en relación con el financiamiento para actividades específicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del CEEA, así como en el calendario presupuestal para la ministración del financiamiento público para actividades específicas aprobado por este Consejo General mediante el acuerdo CG-A-01/26, los recursos correspondientes fueron entregados a los partidos políticos con derecho a ello en una sola ministración, calendarizada para el mes de febrero del ejercicio respectivo.

51.

NOVENO. Cálculo de la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos. Una vez expuestos los motivos que justifican la emisión del presente acuerdo, así como la base normativa y las reglas aplicables para actualizar los montos de financiamiento público previamente asignados a los partidos políticos nacionales acreditados ante esta autoridad, con motivo de la inclusión de dos nuevos partidos políticos nacionales, se procede a realizar la redistribución de dicha prerrogativa conforme al procedimiento siguiente:

52.

1) Cifra total de financiamiento ordinario a redistribuir. Conforme a lo establecido en el considerando OCTAVO del presente acuerdo, el monto por concepto de financiamiento público distribuido para actividades ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal 2026 asciende a la cantidad total de \$83,031,293.20 (ochenta y tres millones treinta y un mil doscientos noventa y tres pesos 20/100 M.N.).

53.

²⁸ El financiamiento para actividades ordinarias, que se distribuye de manera igualitaria, se ajustó a la bolsa anual a partir de la sumatoria de los montos que corresponden a cada partido político. En el caso del financiamiento que se distribuye de forma proporcional, este se truncó a dos decimales, y los centavos remanentes se asignaron por resto mayor a los partidos políticos, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada.

Con base en lo anterior, deberá calcularse en un primer momento el monto del financiamiento que corresponde repartir para los meses de agosto a diciembre del presente año, conforme a lo razonado en el considerando SEXTO del presente acuerdo.

Monto de financiamiento ordinario para los Partidos Políticos según el periodo al que corresponde	Importe
Financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el ejercicio fiscal del año 2026.	\$83,031,293.20
Financiamiento entregado durante los meses de enero a julio de 2026.	\$48,434,920.87
Financiamiento por entregar en los meses de agosto a diciembre de 2026.	\$34,596,372.33

54.

2) Asignación de financiamiento a los partidos políticos de nueva incorporación. Acto seguido se procederá a extraer de la bolsa de **\$34,596,372.33 (treinta y cuatro millones quinientos noventa y seis mil trescientos setenta y dos pesos 33/100 M.N.)** el porcentaje de financiamiento público equivalente al 2%, que corresponde a los partidos políticos de nueva incorporación integrados por los partidos políticos nacionales «PARTIDO PAZ» y «SOMOS MÉXICO», así como por los partidos políticos locales «PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL», «MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES» y «ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES», siguiendo para el efecto el procedimiento siguiente:

55.

CONCEPTO	VALORES
Financiamiento ordinario por redistribuir.	y
Porcentaje de financiamiento correspondiente a los partidos políticos de nueva creación.	0.02
Número de partidos políticos de nueva creación	5
OPERACIÓN	
$y \times 0.02 = 691,927.45$	
$691,927.45 \times 5 = \mathbf{3,459,637.25}$	

56.

Una vez obtenido el monto correspondiente de financiamiento público ordinario que les corresponde a los dos nuevos partidos políticos nacionales y a los tres partidos políticos locales, se procede a restar la cantidad de \$3,459,637.25 (tres millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y siete pesos 25/100 M.N.) del monto pendiente por distribuir en los meses de agosto a diciembre de dos mil veintiséis. Hecho lo anterior, se determina que la cantidad a redistribuir entre los partidos políticos acreditados y registrados ante este Consejo General con derecho a ello asciende a **\$31,136,735.08 (treinta y un millones ciento treinta y seis mil setecientos treinta y cinco pesos 08/100 M.N.).**

3) Redistribución del financiamiento entre los partidos políticos con acreditación anterior y los registrados en términos del artículo 95, numeral 5, de la LGPP. Una vez determinada la bolsa de financiamiento ordinario a redistribuir entre los partidos políticos nacionales acreditados ante este Consejo General, así como el PRD AGS, se procede a realizar la asignación del monto que les corresponde para los meses de agosto a diciembre del ejercicio fiscal 2026, conforme a la regla 40-60 prevista en el artículo 33 del CEEA, en los términos siguientes:

a) Del financiamiento igualitario: Esta porción corresponde al 40% del financiamiento, equivalente, en el caso que nos ocupa, a la cantidad de **\$12,454,694.03 (doce millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesos 03/100 M.N.).** En consecuencia, conforme a lo señalado en el artículo 33, fracción IV del CEEA, la distribución de la parte igualitaria entre los partidos políticos con derecho a financiamiento queda de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	PRIMERA PORCIÓN 40% IGUALITARIA
PAN	\$2,075,782.33
PRI	\$2,075,782.33
PVEM	\$2,075,782.33
MC	\$2,075,782.33
MORENA	\$2,075,782.33
PRD AGS	\$2,075,782.33

b) **Del financiamiento proporcional.** La cantidad de **\$18,682,041.05 (dieciocho millones seiscientos ochenta y dos mil cuarenta y un pesos 05/100 M.N.)**, equivalente al 60% del financiamiento para actividades ordinarias previsto en las fracciones III y V del artículo 33 del CEEA, se distribuirá de acuerdo con los resultados electorales obtenidos en la elección de diputaciones inmediata anterior; es decir, en los comicios celebrados en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, toda vez que con base en dicha elección se realizó la distribución primigenia para el ejercicio fiscal 2026.

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN RECIBIDA PARA DIPUTACIONES DE MR	% DE VOTACIÓN DE DIPUTACIONES POR MR EN 2023-2024	SEGUNDA PORCIÓN 60% PROPORCIONAL
PAN	281,241	46.03	\$8,599,343.55
PRI	49,617	8.12	\$1,516,981.73
PVEM	22,472	3.68	\$687,499.11
MC	44,267	7.24	\$1,352,579.78
MORENA	190,846	31.24	\$5,836,269.62
PRD AGS	22,555	3.69	\$689,367.31
TOTAL	610,998	100²⁹	\$18,682,041.05

59.

4) **Financiamiento ordinario que corresponderá a partir del mes de agosto, a cada partido político acreditado y registrado.** Una vez repartidos los porcentajes conforme a la regla 40-60, y distribuidos entre cada partido político con derecho a dicha prerrogativa, las asignaciones totales y las ministraciones mensuales de financiamiento público estatal para las actividades ordinarias permanentes correspondientes a los meses de agosto a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintiséis serán las siguientes:

²⁹ Se genera un nuevo 100% únicamente con la votación de los partidos que participan en la distribución de esta porción del financiamiento, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo tercero, Base II de la CPEUM; 51 de la LGPP; y 31 del CEEA. De dichos preceptos se desprende que únicamente tendrán acceso al financiamiento público aquellos partidos políticos que hayan obtenido al menos el 3% de la V.V.E. en la elección de la gubernatura, diputaciones o ayuntamientos, indistintamente, del proceso electoral local anterior. Por lo tanto, resulta necesario extraer el porcentaje de la V.V.E. de aquellos partidos que no alcanzaron el umbral mínimo requerido para acceder a dicha prerrogativa, a fin de garantizar el financiamiento de los partidos que sí cumplieron con el requisito establecido en los fundamentos normativos antes señalados.

PARTIDO POLÍTICO	PRIMERA PORCIÓN	SEGUNDA PORCIÓN	FINANCIAMIENTO TOTAL	MINISTRACIÓN MENSUAL AGOSTO- NOVIEMBRE 2026	MINISTRACIÓN MENSUAL DICIEMBRE 2026
	40%	60%			
PAN	\$2,075,782.33	\$8,599,343.55	\$10,675,125.88	\$2,135,025.18	\$2,135,025.16
PRI	\$2,075,782.33	\$1,516,981.73	\$3,592,764.06	\$718,552.81	\$718,552.82
PVEM	\$2,075,782.33	\$687,499.11	\$2,763,281.44	\$552,656.29	\$552,656.28
PT	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MC	\$2,075,782.33	\$1,352,579.78	\$3,428,362.11	\$685,672.42	\$685,672.43
MORENA	\$2,075,782.33	\$5,836,269.62	\$7,912,051.95	\$1,582,410.39	\$1,582,410.39
MLA	No aplica		\$691,927.45	\$138,385.49	\$138,385.49
PAS	No aplica		\$691,927.45	\$138,385.49	\$138,385.49
APA	No aplica		\$691,927.45	\$138,385.49	\$138,385.49
PRD AGS	\$2,075,782.33	\$689,367.31	\$2,765,149.64	\$553,029.93	\$553,029.92
PAZ	No aplica		\$691,927.45	\$138,385.49	\$138,385.49
SOMOS MÉXICO	No aplica		\$691,927.45	\$138,385.49	\$138,385.49
TOTAL	\$12,454,694.03³⁰	\$18,682,041.05	\$34,596,372.33		

5) Calendario presupuestal para la entrega de las ministraciones mensuales por concepto de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos. La entrega de ministraciones mensuales de financiamiento público estatal se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, fracción VII del CEEA. Esto es, la entrega de las ministraciones mensuales se llevará a cabo a partir del día quince de cada mes, considerando que, si el día quince es inhábil³¹ se prorrogará al siguiente día hábil, siempre y cuando la Secretaría de Finanzas del Estado de

³⁰ El financiamiento para actividades ordinarias, que se distribuye de manera igualitaria, se ajustó a la bolsa anual a partir de la sumatoria de los montos que corresponden a cada partido político. En el caso del financiamiento que se distribuye de forma proporcional, este se truncó a dos decimales, y los centavos remanentes se asignaron por resto mayor a los partidos políticos, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada.

³¹ Para efectos del calendario presupuestal para la entrega de financiamiento público en sus diferentes conceptos, se considerarán como días inhábiles aquellos que así establezca el Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como los señalados en el "Acuerdo por el que se determinan los días que se considerarán como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos que se tramiten o deban tramitarse ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por las entidades y personas sujetas a la supervisión de dicha Comisión, así como por las autoridades y el público en general", publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de diciembre de dos mil veinticinco, y los establecidos en el artículo 95 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

• • •

Aguascalientes haya realizado la transferencia presupuestal correspondiente. Para ello, los partidos políticos deberán presentar dentro de los primeros cinco días del mes el recibo correspondiente para la entrega de la ministración mensual.

60.

DÉCIMO. Límites a las aportaciones de financiamiento privado de los partidos políticos.

Mediante el acuerdo CG-A-01/26, este Consejo General determinó, con fundamento en los artículos 41, Base II, de la CPEUM, así como 37 y 38 del CEEA, los montos máximos correspondientes a las distintas modalidades de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2026.

61.

Toda vez que el presente acuerdo tiene por objeto únicamente la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo de agosto a diciembre del ejercicio fiscal 2026, sin modificar la base anual del financiamiento público aprobada mediante el Acuerdo CG-A-01/26, los límites al financiamiento privado determinados en dicho instrumento permanecen vigentes en sus mismos términos. En consecuencia, los montos aprobados mediante el Acuerdo CG-A-01/26 continúan siendo aplicables para el ejercicio fiscal 2026.

62.

UNDÉCIMO. Monto para la capacitación, promoción y el desarrollo político de las mujeres. El artículo 33 del CEEA, en su último párrafo, establece que cada partido político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario que se le haya asignado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

63.

En atención a que la materia del presente acuerdo corresponde a la redistribución y actualización del financiamiento previamente otorgado a los partidos nacionales acreditados ante esta autoridad electoral, derivado de la inclusión de dos nuevos partidos políticos nacionales, se estima necesario establecer los montos correspondientes al 3% que los partidos políticos acreditados y registrados ante este Consejo General deberán destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres durante los meses de agosto a diciembre de dos mil veintiséis.

64.

• • •

Todo ello atendiendo a los criterios emanados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-RAP-305/2016, al resolver el recurso de apelación promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en el que se dispuso que los partidos políticos, al recibir su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, están constreñidos, en primer lugar, a cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales y, posteriormente, con el remanente, el resto de sus obligaciones, dentro de las cuales pueden estar contemplados los gastos erogados para el sostenimiento del propio partido.

65.

Ello en virtud de que destinar determinada cantidad de recursos a la realización de las actividades mencionadas atiende a la intención del legislador, consistente en que dichas acciones se apliquen al mayor número posible de personas (universalidad), sin discriminación alguna (igualdad) y mediante programas dirigidos a cumplir con esos objetivos (planeación previa), de la manera más amplia posible. Una interpretación en sentido contrario implicaría el menoscabo de los objetivos referidos y de los propios fines constitucionales de los partidos políticos.

66.

Dado que, a la fecha de emisión del presente acuerdo, han transcurrido siete meses en los cuales los partidos políticos nacionales y locales previamente acreditados y registrados han podido dar cumplimiento a esta obligación, esta autoridad electoral estima pertinente actualizar los montos correspondientes al 3% que los partidos políticos nacionales y locales registrados deberán destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres durante el año dos mil veintiséis, integrando para tal efecto el monto de la ministración entregada a cada actor político durante los meses de enero a julio del año dos mil veintiséis, así como los montos de financiamiento ordinario a entregar durante los meses de agosto a diciembre del mismo año.

67.

En razón de lo anterior, las cantidades actualizadas, conforme a los montos totales entregados de los meses de enero a julio del año dos mil veintiséis y los derivados de la presente redistribución, ascienden a:

• • •

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO ENERO-JULIO 2026	FINANCIAMIENTO ORDINARIO AGOSTO-DICIEMBRE 2026	FINANCIAMIENTO ORDINARIO TOTAL 2026	MONTO A DESTINAR PARA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES (3%)
PAN	\$15,609,406.40	\$10,675,125.88	\$26,284,532.28	\$788,535.97
PRI	\$5,253,419.43	\$3,592,764.06	\$8,846,183.49	\$265,385.50
PVEM	\$4,040,531.46	\$2,763,281.44	\$6,803,812.90	\$204,114.39
PT	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MC	\$5,013,027.18	\$3,428,362.11	\$8,441,389.29	\$253,241.68
MORENA	\$11,569,178.11	\$7,912,051.95	\$19,481,230.06	\$584,436.90
MLA	\$968,698.36	\$691,927.45	\$1,660,625.81	\$49,818.77
PAS	\$968,698.36	\$691,927.45	\$1,660,625.81	\$49,818.77
APA	\$968,698.36	\$691,927.45	\$1,660,625.81	\$49,818.77
PRD AGS	\$4,043,263.21	\$2,765,149.64	\$6,808,412.85	\$204,252.39
PARTIDO PAZ	No aplica	\$691,927.45	\$691,927.45	\$20,757.82
SOMOS MÉXICO	No aplica	\$691,927.45	\$691,927.45	\$20,757.82

68.

Por lo expuesto en los Resultandos y Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 1, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), g) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción II, y 17, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso b), 50, 51 y 52, de la Ley General de Partidos Políticos; 6°, 22, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 75, fracciones XX y XXX, 76, fracciones XIII y XIX, así como los demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, este órgano local electoral procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

69.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de los artículos 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones

• • •

y Procedimientos Electorales y 75, fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

70.

SEGUNDO. Este Consejo General determina procedente aprobar la redistribución del financiamiento público estatal para el gasto ordinario del año dos mil veintiséis, en virtud de la inclusión de los dos nuevos partidos políticos nacionales acreditados ante este Instituto, correspondiente a los meses de agosto a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiséis, por la cantidad de **\$34,596,372.33 (treinta y cuatro millones quinientos noventa y seis mil trescientos setenta y dos pesos 33/100 M.N.)**, en términos de los Considerandos que integran el presente acuerdo.

71.

TERCERO. Este Consejo General determina procedente entregar el financiamiento público estatal a los partidos políticos acreditados y registrados, correspondiente a los meses de agosto a diciembre del año dos mil veintiséis, destinado para las actividades ordinarias permanentes, de acuerdo con la calendarización dispuesta en los Considerandos que integran el presente acuerdo.

72.

CUARTO. A fin de dar debido cumplimiento al punto de acuerdo que antecede, los **partidos políticos nacionales recientemente acreditados** deberán informar por escrito a este Consejo General, previo a la entrega de la primera ministración, a través de su dirigencia estatal o de quien cuente con facultades para realizar nombramientos de conformidad con su normativa interna, lo siguiente:

- a) El nombre de la persona que recibirá las ministraciones y firmará los recibos correspondientes, anexando copia de la credencial para votar con fotografía de la persona designada.
- b) El número de cuenta, la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) y el nombre de la institución bancaria, a efecto de que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes realice la entrega del financiamiento público local que corresponda.

De igual modo, deberán presentar ante la Dirección Administrativa de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes el recibo correspondiente a la recepción de los recursos mensuales, así como aquellos que sean entregados en una sola exhibición, firmados por la persona autorizada para tal efecto.

73.

QUINTO. Este Consejo General establece como montos límites a las aportaciones de financiamiento privado de los partidos políticos lo señalado en el considerando DÉCIMO del presente acuerdo.

74.

SEXTO. Este Consejo General establece los montos a destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, conforme a lo señalado en el considerando UNDÉCIMO del presente acuerdo.

75.

SÉPTIMO. Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46, numeral 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, en caso de no haber estado presentes, notifíqueseles mediante oficio, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en cumplimiento de los artículos 320, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, numeral 2, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 46, numeral 1, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

76.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con copia a su Unidad Técnica de Fiscalización, en atención a su facultad de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de esta autoridad, en cumplimiento del Anexo 18 del Reglamento de Elecciones.

• • •

77.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo al Órgano Interno de Control de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante memorando, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57, numeral 2, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

78.

DÉCIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido en los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, numeral 2, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, numeral 1, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

79.

UNDÉCIMO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

80.

DUODÉCIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado, la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo de conocimiento general, atendiendo al principio de máxima publicidad.

81.

DECIMOTERCERO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo se puede consultar, según convenga a la persona interesada, en los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del

• • •

Estado de Aguascalientes; o bien, 3°, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

82.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Conste-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LCDA. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LCDA. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.